

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado N°AU-03467 del 07 de septiembre de 2022, se inició el trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **FABIO GOMEZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.344.153, para la construcción de un Box Culvert o alcantarilla rectangular en la quebrada sin nombre, con el fin de habilitar el paso vehicular para la comunicación vial con la finca número 40 denominada "**FINCA LOMITAS DEL MANANTIAL**", en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 018-172220, ubicado en la Vereda Morritos, municipio de El Santuario, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 16 de septiembre del 2022, generándose el informe técnico N°IT-06308 del 05 de octubre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno ( $Tr$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre
Caudal Promedio $Tr$ 100 años [m <sup>3</sup> /s]	5.1
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	25.4

4.2 La solicitud consiste en la autorización la construcción de un Box Culvert o alcantarilla rectangular en la quebrada sin nombre, con el fin de habilitar el paso vehicular para la comunicación vial con la finca número 40 denominada "**FINCA LOMITAS DEL MANANTIAL**", en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 018-172220, ubicado en la Vereda Morritos, municipio del Santuario, Antioquia.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno ( $Tr$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con las intervenciones propuestas se presentan variaciones mínimas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad, las cuales se regulan dentro del mismo predio del proyecto, sin generar afectaciones a predios vecinos.

4.5 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14325-2022 del 02 de septiembre del 2022.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Entrada Tubería de Ø 36"	-75	15	20.70	6	6	5.44	2268
	Salida Tubería de Ø 36"	-75	15	20.55	6	6	5.47	2267
2	Entrada Box Culvert 2m x 2m	-75	15	20.71	6	6	5.49	2268
	Salida Box Culvert 2m x 2m	-75	15	20.53	6	6	5.55	2267

#### 4.7 Otras conclusiones:

El usuario deberá tener en cuenta la Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, con respecto a las densidades en la cual se localiza la actividad y para la cual se otorga la presente autorización.

- Realizar mantenimiento permanente a la obra provisional por posible sedimentación que se genere.
- Realizar en lo posible el desarrollo de la obra en periodos de verano o de baja probabilidad de lluvia y en el menor tiempo posible para prevenir la exposición del medio ambiente a los efectos identificados.
- La quebrada presenta pendientes bajas tanto en su canal principal como en su cuenca, el transporte de sedimentos es de tipo grava y sus velocidades son bajas dado a las leves pendientes.
- La socavación en el sitio de interés no tiene gran magnitud, sin embargo, se debe tener en cuenta que al momento de la construcción del box culvert, este debe tener una losa de fondo antes de la entrada para evitar cualquier socavación por velocidades.
- El usuario presenta cronograma de obra BOX CULVERT, con un tiempo de ejecución de cinco (5) semanas.

Actividad	Semana				
	1	2	3	4	5
Localización y replanteo	■				
Desviación del flujo natural	■				
Compra y transporte de materiales de construcción	■	■			
Excavación		■			
Saneo y reemplazo de suelo		■	■		
Formaleta, refuerzo en acero y vaciado de concreto				■	
Desencofrado				■	
Nivelación del terreno					■

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06308** del 05 de octubre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **FABIO GOMEZ ARROYAVE**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **FABIO GÓMEZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.344.153, para la construcción de un Box Culvert o alcantarilla rectangular en la quebrada sin nombre, con el fin de habilitar el paso vehicular para la comunicación vial con la finca número 40 denominada “**FINCA LOMITAS DEL MANANTIAL**”, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 018-172220, ubicado en la Vereda Morritos, municipio de El Santuario, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1						Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre						Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas							Longitud(m):	5.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.9	
-75	15	20.70	6	6	5.44	2268	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.02	
							Capacidad(m3/seg):	2.6	
-75	15	20.55	6	6	5.47	2267	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2260.23	
							Cota Batea (m)	2259.50	
Observaciones:	Se colocar costales de bolsacretos (costales convencionales con mezcla de suelo cemento) para interrumpir el flujo del agua y desviarlos y encausarlos hacia la tubería de 36"								

Obra N°:	2						Tipo de la Obra:	Box Culvert	
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	2.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.0	
-75	15	20.71	6	6	5.49	2268	Longitud(m):	5.0	
							Pendiente (%):	2.0	
							Capacidad(m3/seg):	25.4	
-75	15	20.53	6	6	5.55	2267	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2261.20	
							Cota superior de la obra (m)	2261.50	
Observaciones:	La construcción del box culvert llevará aletas en la entrada y salida del flujo de 4 metros de ancho								

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05697.05.40751.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 2 y de forma provisional (por un periodo de 5 semanas contados a partir del inicio de la obra) para la obra N° 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá allegar a La Corporación la modelación hidráulica de las obras de desviación que deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, información que debe ser acogida por La Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

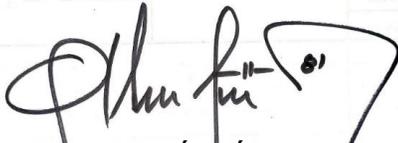
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **FABIO GÓMEZ ARROYAVE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 06/10/2022 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero*  
*Expediente: 056970540751.*  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: Ocupación de Cauce